

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 1 de marzo de 2023, venció el término que tenía la llamada en garantía por la CLINICA CENTRAL DEL QUINDÍO, Chubb Seguros Colombia, para contestar el llamamiento en garantía. En tiempo oportuno acercó escrito a través de apoderado judicial.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dos de marzo de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00009

Teniendo en cuenta el escrito allegado, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a Chubb Seguros Colombia, a la sociedad RESTREPO VILLA ABOGADOS S.A.S., en los términos del poder conferido.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentado por los demandados por el término de cinco (5) días, a fin de que si lo estima procedente se pronuncie sobre la mismos y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee21b058658e9c783435971b0caa17943bb1090ce055f6e1d551674cdb69d41**

Documento generado en 02/03/2023 05:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>